

Transcurrido dicho plazo sin hacerlo se entenderá que se renuncia a la subvención.

3.6 La subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de la actividad, si se considera razonable y conveniente para el logro de las finalidades pretendidas con estas ayudas. En el caso de que se conceda el pago anticipado el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito constituido en la caja general de depósitos, de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de la finalización de ejecución de la actividad. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria. El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda.

El pago de la subvención se efectuará por la Dirección General de Comercio Interior haciendo constar que la ayuda obtenida se ha producido en aplicación del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior.

En los casos en que no se conceda el pago anticipado, se exigirá sin embargo, que el beneficiario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de subvención ha sido efectivamente realizada con carácter previo.

3.7 El beneficiario de las ayudas contará con el plazo de un mes para justificar la ejecución de las actividades subvencionadas. Este plazo podrá ampliarse en casos excepcionales y razonables.

Quinto.—El control de la realización de las actividades de difusión de la innovación que hayan sido objeto de subvención se llevará a cabo por parte de la Dirección General de Comercio Interior que, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993.

La Administración General del Estado podrá llevar a cabo acciones de control sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con lo que establece la Ley General Presupuestaria. Además, las actividades quedarán sometidas al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las actuaciones de control previstas por la legislación del Tribunal de Cuentas.

El beneficiario de la subvención estará obligado a presentar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, estará obligado a aportar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Sexto.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Séptimo.—En lo no regulado en la presente Orden, las subvenciones se registrarán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Octavo.—La Dirección General de Comercio Interior queda facultada para dictar las instrucciones necesarias para aplicar la presente disposición en el ámbito de sus competencias.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1995.

GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

## BANCO DE ESPAÑA

**24459** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de noviembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	121,699	121,943
1 ECU .....	157,783	158,099
1 marco alemán .....	86,220	86,392
1 franco francés .....	24,961	25,011
1 libra esterlina .....	191,798	192,182
100 liras italianas .....	7,624	7,640
100 francos belgas y luxemburgueses .....	419,363	420,203
1 florín holandés .....	77,005	77,159
1 corona danesa .....	22,226	22,270
1 libra irlandesa .....	196,398	196,792
100 escudos portugueses .....	81,886	82,050
100 dracmas griegas .....	52,097	52,201
1 dólar canadiense .....	90,114	90,294
1 franco suizo .....	107,064	107,278
100 yenes japoneses .....	121,275	121,517
1 corona sueca .....	18,334	18,370
1 corona noruega .....	19,525	19,565
1 marco finlandés .....	28,702	28,760
1 chelín australiano .....	12,254	12,278
1 dólar australiano .....	89,838	90,018
1 dólar neozelandés .....	79,433	79,593

Madrid, 10 de noviembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**24460** RESOLUCION de 24 de octubre de 1995, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se corrigen errores en la de 20 de octubre de 1993, que publica el plan de estudios de Licenciado en Derecho de esta Universidad.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 20 de octubre de 1993, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Derecho de esta Universidad, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 24 de noviembre de 1993, páginas 33195 a 33212, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo 3, página 33211, cuadro de convalidaciones, donde dice:

### «CUADRO DE CONVALIDACIONES

#### Licenciado en Derecho

Plan de estudios 1965:	Nuevo plan de estudios:
Derecho del Trabajo 3.º .....	Derecho del Trabajo I (teoría).
	Derecho del Trabajo I (práctica).
Derecho Sindical 4.º .....	Derecho del Trabajo II (teoría),

debe decir:

### «CUADRO DE CONVALIDACIONES

#### Licenciado en Derecho

Plan de estudios 1965:	Nuevo plan de estudios:
Derecho del Trabajo 3.º .....	Derecho del Trabajo I.
Derecho Sindical 4.º .....	Derecho del Trabajo II (teoría).
	Derecho del Trabajo II (práctica).

Valencia, 24 de octubre de 1995.—El Rector, Pedro Ruiz Torres.